

20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

21. ACUERDO PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

22. RESPONSABILIDAD

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e/ 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y el "EL LOCADOR" en la Calle Álvarez Thomas 2436, C.A.B.A., (C.P, 1051) los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, constando de VEINTITRES (23) CLÁUSULAS Y UN (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 2 del mes de junio del año 2016.

ANEXO I – TERMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Garantizar la correcta aplicación de normas y procedimientos en las contrataciones y adquisiciones del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.	
ACTIVIDADES	1. Asesora a la Coordinación de la UEP en la aplicación de las normas establecidas en el Contrato de Préstamo y en sus respectivos Anexos 2. Controlar el cumplimiento del Plan de Adquisiciones, señalando a la coordinación y demás responsables sus desvíos y demoras, proponiendo las eventuales medidas de corrección que fuesen necesarias en función de lo programado en el POA. 3. Monitorear los procesos de adquisiciones de la UEP, y verificar el cumplimiento de los procedimientos previstos. 4. Verificar que en todas las contrataciones que lleve a cabo la UEP se apliquen os documentos modelo aprobados por el Banco. 5. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos exigidos por el BID para la selección, contratación y adquisiciones de bienes y servicios. 6. Coordinar la relación del Progama con las distintas áreas del Ministerio de Seguridad involucradas. 7. Informar, prestar asistencia y colaboración al Coordinador General de la UEP en los temas referidos a contratos y seguimientos del proyecto	
PRODUCTOS	Informes de avances integradores que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance	
	AÑO 2016	
	1° Informe	31/07/2016
	2° Informe	31/08/2016
	3° Informe	30/09/2016
	4° Informe	31/10/2016
	5° Informe	30/11/2016
FECHA DE ENTREGA	6° Informe	31/12/2016

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

	AÑO 2016	
	1° Informe	\$ 16.000
	2° Informe	\$ 16.000
	3° Informe	\$ 16.000
	4° Informe	\$ 16.000
CRONOGRAMA DE PAGOS	5° Informe	\$ 16.000
	6° Informe	\$ 16.000

C.C. 215.886

**Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS
Resolución N° 2.215/16**

La Plata, 15 de noviembre de 2016.

Visto el expediente administrativo 2319-31303-2007, caratulado "Cajeros Automáticos en Salas de Juegos", y;

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra en funcionamiento el Programa de Prevención y Asistencia del Juego compulsivo impulsado por este Instituto, mediante el cual se busca la contención y asistencia de los afectados por los efectos no deseados del juego;

Que en tal orden de ideas, es objetivo de este Instituto arbitrar todas aquellas medidas que puedan coadyuvar, junto con el Programa antes citado, en la lucha contra el juego compulsivo;

Que, no puede dejarse de observar las diversas modalidades de obtener dinero en efectivo a través de cualquier medio, tales como máquinas expendedoras de dinero, y/o medios electrónicos que permitan las transacciones con tarjetas de crédito y/o débito bancario (Posnet). Como así también espacios donde se realicen transacciones con divisas y/o actividades relacionadas con préstamos pignoraticios de dinero contra entrega de documentos, cheques o empeño de bienes, adelantos de haberes, entre otros, con lo cual el apostador podría en forma compulsiva endeudarse para continuar jugando;

Que en definitiva se pretende que la decisión acerca del monto o disponibilidad de crédito para jugar sea tomada de manera meditada a fin de evitar excesos. Por el contrario, se intenta desalentar toda medida que facilite el acceso de dinero para continuar apostando sin control alguno, lo cual puede llevar a consecuencias nefastas tanto para el patrimonio personal, la salud y la familia del apostador;

Que con el objetivo de garantizar los fines buscados con la ampliación propiciada, y al efecto de no verse burlados su finalidad a través de prácticas aprobadas oportunamente, por ejemplo, como la adquisición de cartones y/o fichas por parte del público apostador, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 2686/01;

Que ante los incumplimientos en que pudieran incurrir las salas de juego, corresponde a éste Instituto como Autoridad de Aplicación establecer las sanciones a aplicarse en caso de constatare prácticas que se buscan impedir con la presente;

Que atento a lo descripto precedentemente, este Organismo debe arbitrar aquellos mecanismos que permitan ayudar en la lucha para combatir el juego compulsivo, sin que importe afección al cometido constitucional (conforme Artículo 37), cuyo acabado cumplimiento este Instituto persigue;

Que en consecuencia, se estima oportuno y necesario, ampliar los términos de la Resolución N° 375/07 como medida de protección, y en consecuencia limitar cualquier mecanismo o modalidad de acceso a dinero en efectivo por parte del jugador, dentro de las instalaciones de las Salas de Juego;

Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Vicepresidencia del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el artículo 2° del Decreto 1.170/92 y sus modificatorias, y Decreto N° 59/15;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ampliar los términos de la Resolución N° 375/07, prohibiéndose la instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de dinero y/o espacios donde se realicen transacciones con divisas y/o actividades relacionadas con préstamos personales de dinero contra entrega de documentos, cheques o empeño de bienes, y/o cualquier otra modalidad, así como el uso de medios electrónicos que permitan la realización de transacciones con tarjetas de crédito y/o débito bancario en las Salas de Juego en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. La presente ampliación alcanza a Casinos, Salas de Bingo, Hipódromos y Agencias Hípicas, y deberá ser cumplida dentro de los diez (10) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efecto la Resolución N° 2.686/01.

ARTÍCULO 3°: Establecer que en las actuaciones administrativas que se instruyan, de oficio o a petición de parte, en donde se constate en las Salas de Juego el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) A la Primera falta constatada le corresponderá la sanción de Multa de 10 a 100 módulos.
- b) A la Segunda falta constatada le corresponderá la sanción de Multa de 101 a 200 módulos.
- c) A la tercera falta constatada le corresponderá la sanción de SUSPENSIÓN hasta treinta (30) días y en forma accesoria deberá abonar una Multa igual a la utilidad que hubiera percibido la Sala el mes precedente a la suspensión.
- d) A la cuarta falta constatada se intimará al titular de la Sala de Juego que deberá proponer un nuevo tercer contratante.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar la presente medida a las Direcciones Provincial de Hipódromos y Casinos, de Administración y Finanzas, de Juegos y Explotación, de Auditoría y Control de Gestión, así como las Direcciones de Sistemas y Jurídico Legal. Publicar. Cumplido, archivar.

Meliton Eugenio López
Presidente
C.C. 216.257

**Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 33**

La Plata, 17 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente N° 22700-3565/16, por el que se propicia modificar el Anexo VI de la Resolución Normativa N° 65/15; y